CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2020-00522-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No.2020-00522-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda **EJECUTIVA** promovida **por LUIS ALFONSO ALZATE** quien actúa mediante apoderado judicial en contra del señor **WILLIAM ANTONIO RIOS.**

CONSIDERACIONES :

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por las siguientes falencias:

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación del demandado **WILLIAM ANTONIO RIOS** siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 que dice:

> Articulo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, sopena de su inadmisión.

Igualmente se le sugiere que indague por los correos electrónicos de los demandados, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintedencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el articulo 8 del Decreto 86/2020., presentar prueba de las gestiones adelantadas.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **LUIS ALFONSO ALZATE** quien actúa mediante apoderado judicial y en contra del señor **WILLIAM ANTONIO RIOS** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO : RECONCOER personería judicial amplia y suficiente al **Dr. ROMAN BUSTOS QUINTERO** para actuar en representación de la parte demandante en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

Rad. 17001-40-03-003-2020-00522-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.008
FECHA: 21/01/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Me-